



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2002 40399 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FABRICIANA MELENDEZ Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Habiéndose corrido traslado de la digitalización del expediente en el aplicativo TYBA – JUSTICIA XXI WEB, mediante auto del 22 de octubre de 2020¹, debidamente notificado, sin que se manifestara inconsistencia alguna, se dispone continuar el trámite del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que es de público conocimiento en los despachos judiciales de lo contencioso administrativo, la defunción del abogado MIGUEL PIÑEROS REY, quien obraba como apoderado principal de los incidentantes, se advierte que la anterior situación encaja en la segunda causal de interrupción procesal establecida en el artículo 168 del CPC², razón por la cual se hace necesario declarar la interrupción del proceso a partir del 19 de noviembre de 2020, fecha del deceso, tal como lo señala el inciso segundo del numeral 4° *ejusdem*.

No obstante, se dispone por secretaría solicitar el Registro Civil de Defunción a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de corroborar la información.

Así las cosas, por secretaría de conformidad con el artículo 169 *ibídem*, cítese a los incidentantes para que dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación procedan a designar un nuevo apoderado en el presente asunto. Se advierte que una vez vencido el anterior término, o antes cuando concurren o designen un nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADO**

¹ Ver documento 50001233100020024039900_ACT_AUTO CORRE TRASLADO _22-10-2020 12.02.29 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 22/10/2020 12:02:40 P.M., consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>.

² "El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá (...) 2. **Por muerte** o enfermedad grave **del apoderado judicial de alguna de las partes**, o por exclusión del ejercicio de la profesión o suspensión en él". (Negrilla intencional).

MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

640379ed1a33307cba3d0e68033d033a0ecdd83881da798223248b9c6f8e324d

Documento generado en 01/12/2020 02:26:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**